

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la abogada Ana María Ramírez Ospina, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 09/04/2024

El número de documento 1017202448 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de abril de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente SA
Demandado	Estefanía Córdoba Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2024 00432 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE SA** en contra de **ESTEFANÍA CÓRDOBA MARTÍNEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE SA** en contra de **ESTEFANÍA CÓRDOBA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$99.099.310,83)** como capital contenido en el pagaré Nro. **BO747842** más los intereses moratorios a partir del 1 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$6.930.237)** por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el 28 de enero de 2024

a la tasa del 23,28% N.M.

Segundo: NIEGA mandamiento frente a los intereses moratorios por \$ 95.546,51 debido a que fueron liquidados antes del vencimiento del título (antes del 1 de febrero de 2024)

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Ana María Ramírez Ospina identificada con la T.P 175.761 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora en razón al poder a ella conferido.

Séptimo: REQUIERE a la parte actora para que Indique si el título se aporta en copia o en original y en poder de quién está el original, conforme a lo dispuesto en el art. 78 num. 12 y 245 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e343b48d9e319da247fd5439943d143b4da475c22781db2a6948a540f946b04b**

Documento generado en 10/04/2024 07:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>